

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00296 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Como quiera que no se observan medidas cautelares, acredite el envío de la demanda junto con sus anexos al demandado, conforme lo ordena el Inciso 4º del Art. 6º DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87e92e7ed2599805781a5972b6a5a4788acc76c5a4f5e84a9218f15e225b931**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

Como quiera que el documento allegado a las presentes diligencias como Título ejecutivo (ESTADO DE CUENTA), no es una Certificación expedida por la administradora de la parte demandante, conforme lo ordena el artículo 48 de la ley 675 del 3 de agosto del 2001, el despacho NIEGA LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y mas aun cuando el mismo no es claro, expreso ni exigible.

No sobra advertir, que dicha certificación debe llevar la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios de cada cuota, es decir, a partir de que día, mes y año se hace exigible cada una, y suscrita por la representante legal de dicho Conjunto.

De igual forma no allegaron la existencia y representación legal de la parte actora y el documento o estado de cuenta esta a nombre de una persona que no es parte dentro de las presentes diligencias (Agustín Torres Medina) .

Téngase al Dr. CAMILO ANDRES ALVAREZ RUIZ, portador de la cedula de ciudadanía No. 1121879168 y T.P. No, 255024 del C.S.J., como apoderado de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

Por secretaria déjense las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c259aad67c6b3b10131a32bfb3e98843414ad5f93016124a76b95156ef6034d**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de (2023).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JIMMY ALDEMAR GONZALEZ HORTUA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de SANDRA LILIANA VARGAS PALACIOS, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ **20.000.000.00** como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 27-02-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. LEONARDO JIMENEZ GALENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79642681 y T.P. No. 258552, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bd2d9f043e8ddca62dbd18150982feb4050d9d8608dcb59b06c481080c15cd**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00300 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- DECRETESE EL EMBARGO del
establecimiento de comercio denominado WARRIORS FIT VILLAVICENCIO,
con matrícula No. 347290, de propiedad de la parte demandada JIMMY
ALDEMAR GONZALEZ HORTUA, cedula Nro. 86083156.- librase oficio a
la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que sienten el embargo y
expidan la certificación que trata el artículo 601 del C.G.P., haciéndole las
advertencias de ley.

Désele cumplimiento al Artículo 11 del decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro y CDTs, posea
JIMMY ALDEMAR GONZALEZ HORTUA, cedula Nro. 86083156, en las
entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el
embargo a la suma de \$ 62.500.000.00- Oficiése en los términos del
numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo
ordena el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-.

Désele cumplimiento al Artículo 11 del decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d55d31612c84b081333d73e29fde5f545c17c4e74111caff185b880bc882c15**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESTITUCION No. 50001400 3005 2023 00302 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda de RESTITUCION, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderado parte actora, aclare el numeral primero de los HECHOS de la demanda respecto a la fecha del contrato objeto de la presente acción, de igual forma en el acápite “ MEDIOS DE PRUEBAS”

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860b5d8363f3c18f3b1f50256d559c984fb291f95f5c15bd1c7740b5ba06d165**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00303 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, allegue la existencia y representación de la sociedad ASMETECM S EN C, en cabeza de quien le endoso en propiedad el titulo valor a favor de " SOCOOPCEMU ".

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ecae20e987309b2107c4b1f03e058b4c5e519081a10adaac40582164db55b2**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2023 00304 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta),once (11) de julio de 2023.

Como quiera que el señor BRAYAN STEVEN VELASQUEZ GUAVITA, no puede actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias, en razón a la cuantía de la pretensión solicitada, capital \$ 30.000.000.00, mas intereses moratorios solicitados desde el 11-03-2020 a la fecha de la presentación de la demanda (2-05-2023), toda vez que dicho valor (\$58.601.000.00), supera la mínima cuantía (\$ 46.400.000.00), el despacho NIEGA librar el mandamiento de pago solicitado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de menor cuantía, y cualquier petición debe hacerle por intermedio el apoderado judicial o en su defecto acreditar su calidad de abogado.

Por secretaria, déjense las constancias respectivas .

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdceb83e35a05e0fa98b72dc6b22c0a1fd73d589ab135a5020af9d3e28904135**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, SAMUEL DAVID SANCHEZ SANCHEZ, cedula Nro. 1094953200, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de LUIS ANTONIO MOSQUERA GONZALEZ, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 9.000.000.00 como capital representado en el ACTA DE CONCILIACION No. 2178256, proferida en el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional, sede Villavicencio, allegada a las presentes diligencias, mas los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 28-02-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. JOSUE MARTIN GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17446908 y T.P. No. 347457, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250312b8975397354a0beca027a80a3875d65b61c95771c4b116831f860b80cb**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00307 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que perciba SAMUEL DAVID SANCHEZ SANCHEZ, cedula Nro. 1094953200, como Suboficial activo del Ejercito Nacional.- Limitase el embargo a la suma de \$16.500.000.00 mcte. Ofíciase, conforme lo solicita la parte actora.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, fondos de inversión y cualquier otro producto financiero que el demandado SAMUEL DAVID SANCHEZ SANCHEZ, cedula Nro. 1094953200 cedula No. 80049469, tenga depositados en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 16.500.000.00. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

Niéguese el embargo de las indemnizaciones unitarias y cesantías solicitadas en dicha petición, por no estar expresamente contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f840d600f6fc698c4967066661bcc974c53bb39fb222cf6ac0d487c8f98c93**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL AMPARO POSESORIO
No.- 5000140 03 005 2022 00830 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de
2023.

Se ADMITE la anterior demanda VERBAL, incoada por YANIRA ARDILA RAMIREZ y JOHANNA MARITZA ARDILA RAMIREZ, por intermedio de apoderado judicial, contra PEDRO JULIO MARTINEZ RAMIREZ, JEANETH GAMARRA NARIÑO, YEIN SHIRLEY MARTINEZ GAMARRA, JOHAN CAMILO MARTINEZ GAMARRA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (Artículo 369 del C.G.P.)

Désele el trámite del Proceso VERBAL, TITULO I CAPITULO I Y II del Código General del Proceso.

ORDENESE el emplazamiento a todas las personas INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04-06-2020.

Por improcedente se NIEGA la petición de la medida cautelar solicitada.-

Reconózcase al Dr. JOSE CRISTOBAL ROJAS CLAVIJO, portador de la T.P. Nro. 127443 del C.SJ y cedula No. 86051507, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92003cf6c3c1940f891010636a3a598b245bbacbd6a5338aca01560a9ef914**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No.- 500014003005 2023 00309 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio Meta, once (11) de julio de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA del vehículo de placas **LIL 294**, al acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, identificado con el Nit. 860028601-9, contra el garante EDISON VERA PRADA, cedula No. 1121829235.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **LIL 294**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. identificado con el Nit. 860028601-9, en la carrera 56 No. 09-01 avenida Américas No. 50-50 de la ciudad de Bogotá.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. identificado con el Nit. 860028601-9, en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la petición.-

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en las direcciones informadas por la entidad demandante, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, Nit. 860028601-9 a través del correo electrónico notificaciones@finanzauto.com.co, avenida Américas No. 50-50, en la ciudad de Bogotá D. C.-., celular 3222498376, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníqueseles que quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, es el Dr. FERNANDO TRIANA SOTO, quien se puede localizar en la calle 93B No. 12-48 piso 4 Bogotá D.C., Tel: 6019660 e-mail notificaciones@tumnet.com.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase al Dr. FERNANDO TRIANA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79154036 y T.P. No. 45265 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52010d7c9f114727a4be28b834295720f7a4252d5f7c448445f83aabfd77ff0b**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JURISDICCION VOLUNTARIA
No.-500014003005 2023 00311 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

Se ADMITE la anterior demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA - CORRECCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO - inscrito bajo el indicativo serial No. 5201439, incoada por el Dr. GERMAN MORENO LOZANO, quien actúa como apoderado judicial de la señora ANA YOBÍ BUITRAGO GONGORA.

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda.

Désele el trámite de PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, TITULO UNICO CAPITULO I, previsto en el artículo 579 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Con el fin de llevar a efecto la audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del C.G.P., señalase el día veintinueve (29) de agosto del año en curso, a la hora de las 8:am.

Reconózcase al Dr. GERMAN MORENO LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía Nro.11222058 y portador de la T.P. No. 160186 del CSJ., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4583adfb461b50d88fcd8c9a14c4d27fc2e58f4aeaa463722822ee3247fc3eab**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00312 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Parte actora, adecue el poder otorgado al Dr. FRANCISCO PARRADO MORALES, toda vez que carece de facultad para ejecutar el valor relacionado en la demanda.

Lo anterior, teniendo en cuenta que solo lo facultan para que se libre mandamiento en contra de la parte demandada por la suma de \$ 6.000.000.00, mas los intereses moratorios.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a92666cf48be931f049e0509a12884e0e2fca6539483cb8dc7c6fc8fe9197e**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No. : 500014003005 2023 00314 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8° del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2°, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas **IIM784**, al acreedor Garantizado BANCO FINANDINA S.A., identificado con el Nit. 860051894-6, contra el garante JAIME ARMANDO DELGADO MENESES, cedula No. 98388304.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **IIM784**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado BANCO FINANDINA, identificado con el Nit. 860051894-6, en la calle 93B No. 19-31 piso 2° Edificio Glacial en la ciudad de Bogotá, o kilómetro 3 vía Funza Siberia, finca Sauzalito vereda la Isla- Cundinamarca.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCO FINANDINA, Nit. 860051894-6 a través del correo electrónico notificacionesjudicial@bancofinandina.com, kilómetro 17 carretera central de norte Chia, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníqueseles que quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, es el Dr. ANDRES FERNANDO RIOS BARAJAS, cedula Nro.1020831231 y T.P. No. 352195 del C.S.J., quien se puede localizar en la calle 93B No. 19-31 oficina 202 edificio Glacial. Correo riosbarajasandres@gamial.com

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase al DR. ANDRES FERNANDO RIOS BARAJAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1020831231 y T.P. No. 352195 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f685533de46c6eab41740c5618c22531cad9bd2772922bd5ce2af976ac3598**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2023 00315 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de
2023.

Como quiera que no se ha admitido las
presentes diligencias, conforme a la solicitud de la apoderada judicial
de la parte demandante, encuentra pertinente el Despacho disponer el
retiro de la demanda

En consecuencia, de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., autorizase el retiro de la misma.

Por secretaria déjense las constancias del caso,
en los medios que corresponda.

NOTIFIQUESE.
La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a65a27bce63721c23913e5218f2430e660bdb9cb6e35c1ad3f0625d3fe152f**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422,430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, DARIO RIGOBERTO ZUÑIGA CASTIBLANCO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes suma.

1.- La cantidad equivalente a 47541.2250 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagare Nro, 86078937 e hipoteca allegados a las presentes diligencias y que para el 21-11-2022, equivalen en pesos a la suma de \$ **15.273.208.04**, más los intereses moratorios liquidados conforme están solicitados, sin superar los máximos legales permitidos, causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- La cantidad equivalente a 627.3748, UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-07-2022 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 21-11-2022 en \$ 201.551.93 mcte, más los intereses moratorios liquidados conforme están solicitados, sin superar los máximos legales permitidos por la ley, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.- La cantidad equivalente a 627.8742, UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-08-2022 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 21-11-2022 en \$ 201.712.37 mcte, más los intereses moratorios liquidados conforme están solicitados, sin superar los máximos legales permitidos por la ley, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.- La cantidad equivalente a 628.3809, UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-09-2022 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 21-11-2022 en \$ 201.875.16 mcte, más los intereses moratorios liquidados conforme están solicitados, sin superar los máximos legales permitidos por la ley, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.- La cantidad equivalente a 628.8946, UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-10-2022 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 21-11-2022 en \$ 202.040.19 mcte, más los intereses moratorios liquidados conforme están solicitados, sin

superar los máximos legales permitidos por la ley, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6.- La cantidad equivalente a 629.4153, UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 05-11-2022 representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 21-11-2022 en \$ 202.207.47 mcte, más los intereses moratorios liquidados conforme están solicitados, sin superar los máximos legales permitidos por la ley, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7.- La cantidad equivalente a 206.4895 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-07-2022, equivalentes en pesos al 21-11-2022 a \$ 66.337.31

8.- La cantidad equivalente a 203.9335 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-08-2022, equivalentes en pesos al 21-11-2022 a \$ 65.516.17

9.- La cantidad equivalente a 201.3754 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-09-2022, equivalentes en pesos al 21-11-2022 a \$ 64.694.34

10.- La cantidad equivalente a 198.8153 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-10-2022, equivalentes en pesos al 21-11-2022 a \$ 63.871.88

11.- La cantidad equivalente a 196.2532 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 05-11-2022, equivalentes en pesos al 21-11-2022 a \$ 63.048.77

12. \$ 27.093.52, por concepto de seguros de la cuota vencida y no pagada el 05-07-2022.

13. \$ 27.295.95, por concepto de seguros de la cuota vencida y no pagada el 05-08-2022.

14. \$ 29.109.40 por concepto de seguros de la cuota vencida y no pagada el 05-09-2022.

15. \$ 29.280.13 por concepto de seguros de la cuota vencida y no pagada el 05-10-2022.

16. \$ 29.800.07 por concepto de seguros de la cuota vencida y no pagada el 05-11-2022

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-126516, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a JURIDICA FAJARDO GONZALEZ S.A.S., por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase a la doctora DANYELA REYES GONZALEZ, cedula Nro. 1052381072 y T.P. No. 198584 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, por la sociedad AECSA S.A., empresa identificada con el Nit. No. 830059718-5, representada por CAROLINA ABELLO OTALORA, quienes actúan como apoderada de la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, según escritura pública No. 1332 del 31-07-2020, allegada a las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6db39087f0a4f6fdade7a3fdd3a08f0a3b64313691c53e58c8095ec946a77e**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CARLOS ANTONIO KALEET CALNTURA, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1. \$ 54.261.804.00 pesos mcte, correspondiente al capital representado en el pagare Nro. 86062873, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 31-03-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, **DECRETESE.**

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros que en CDTs, o por cualquier vínculo financiero, tenga o llegue a tener CARLOS ANTONIO KALEET CALNTURA, cedula Nro.86062873, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 88.500.000.00.- Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

ACCEDESE a lo solicitado en el numeral 2º del acápite “ MEDIDAS CAUTELARES”. En consecuencia con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P., oficiése conforme a lo solicitado, a la EPS SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIARIO S.A.

Reconózcase personería a la Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, identificada con cedula Nro. 40444099 y T.P. No. 172.801 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab246cdbf030edb0ea893f043272e132712b16252460571e2242df8614fc78f**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio Meta, once (11) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, HECTOR ALFONSO CUELLAR PULIDO, pague a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL MAPIRE HACIENDA ROSABLANCA, representado por Cesar Augusto Ramos Acosta, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 96.788.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 04-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

2.- \$ 96.788.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 05-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

3.- \$ 96.788.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 06-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

4.- \$ 96.788.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

5.- \$ 96.788.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 08-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

6.- \$ 96.788.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 09-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

7.- \$ 96.788.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 10-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

8.- \$ 96.788.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 11-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

9.- \$ 96.788.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 12-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

10.- \$ 96.788.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 01-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

11.- \$ 96.788.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 02-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

12.- \$ 96.788.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 03-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

13.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 04-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

14.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 05-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

15.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 06-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

16.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

17.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 08-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

18.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 09-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

19.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 10-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

20.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 11-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

21.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 12-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

22.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 01-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

23.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 02-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

24.- \$ 111.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 03-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

25.- \$ 121.400.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 04-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

26.- \$ 121.400.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 05-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

27.- \$ 121.400.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 06-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

28.- \$ 121.400.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

29.- \$ 121.400.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 08-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

30.- \$ 121.400.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 09-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

31.- \$ 121.400.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 10-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

32.- \$ 121.400.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 11-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

33.- \$ 121.400.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 12-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

34.- \$ 121.400.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 01-2023, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

35.- \$ 121.400.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 02-2023, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

36.- \$ 121.400.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 03-2023, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

37.- \$ 9.877.22 por concepto de intereses de mora del 01 al 30 de 09-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

38.- \$ 11.730.71 por concepto de intereses de mora del 01 al 31 de 10-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

39.- \$ 13.685.82 por concepto de intereses de mora del 01 al 30 de 11-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

40.- \$ 15.408.65 por concepto de intereses de mora del 01 al 31 de 12-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

41.- \$ 169.86 por concepto de intereses de mora del 01 al 31 de 01-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

42.- \$ 18.805.91 por concepto de intereses de mora del 01 al 28 de 02-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

43.- \$ 20.920.73 por concepto de intereses de mora del 01 al 31 de 03-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

44.- \$ 22.555.48 por concepto de intereses de mora del 01 al 30 de 04-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

45.- \$ 24.711.10 por concepto de intereses de mora del 01 al 31 de 05-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

46.- \$ 26.742.20 por concepto de intereses de mora del 01 al 30 de 06-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

47.- \$ 28.887.83 por concepto de intereses de mora del 01 al 31 de 07-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

48.- \$ 30.969.25 por concepto de intereses de mora del 01 al 31 de 08-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

49.- \$ 33.213.42 por concepto de intereses de mora del 01 al 30 de 09-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

50.- \$ 35.269.90 por concepto de intereses de mora del 01 al 31 de 10-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

51.- \$ 37.198.97 por concepto de intereses de mora del 01 al 30 de 11-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

52.- \$ 39.718.46 por concepto de intereses de mora del 01 al 31 de 12-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

53.- \$ 42.560.98 por concepto de intereses de mora del 01 al 31 de 01-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

54.- \$ 44.747.68 por concepto de intereses de mora del 01 al 28-02-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

55.- \$ 46.934.38 por concepto de intereses de mora del 01 al 31 -03-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

56.- \$ 39.396.60 por concepto de intereses de mora del 01 al 30 -04-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

57.- \$ 41.314.72 por concepto de intereses de mora del 01 al 31 -05-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

58.- \$ 55.272.37 por concepto de intereses de mora del 01 al 30 -06-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

59.- \$ 66.583.38 por concepto de intereses de mora del 01 al 31 -07-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

60.- \$ 69.412.00 por concepto de intereses de mora del 01 al 31 -08-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

61.- \$ 75.031.04 por concepto de intereses de mora del 01 al 30 -09-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

62.- \$ 81.835.14 por concepto de intereses de mora del 01 al 31 -10-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

63.- \$ 88.596.28 por concepto de intereses de mora del 01 al 30 -11-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

64.- \$ 95.693.80 por concepto de intereses de mora del 01 al 31-12-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

65.- \$ 105.179.02 por concepto de intereses de mora del 01 al 31-01-2023, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

66.- \$ 112.743.74 por concepto de intereses de mora del 01 al 08-02-2023, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

67.- \$ 120.991.85 por concepto de intereses de mora del 01 al 31-03-2023, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

68.- Mas las cuotas de administración que se causen en el transcurso del proceso y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al Dr. MIGUEL ANGEL RODAS SANCHEZ, cedula No.86055153 y T.P. No. 359336 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464063154eca6b22522fd898f708ed6657f870709bbaecfb83b115c0bdfc71d6**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00323 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que posean HECTOR ALFONSO CUELLAR PULIDO, cedula No.17320086, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 9.000.000.oo.- Oficiese en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

SEGUNDO.- EMBARGO Y SECUESTRO, de los bienes muebles y enseres susceptibles de dicha medida, denunciados como propiedad de HECTOR ALFONSO CUELLAR PULIDO, cedula No.17320086, cedula No. 42029784 y que se encuentren en el Apto 401 Torre 8 Conjunto residencial Mapire-Hacienda Rosa Blanca, calle 5 A Sur 40ª 127, de esta ciudad, exceptuados vehículos automotores y establecimientos de comercio. La medida se limita a la suma de \$ 13.000.000.oo.-

Para el cumplimiento de la anterior diligencia, de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, practicar pruebas, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, a la ALCALDIA MUNICIPAL de Villavicencio Meta, a quien se le librará despacho comisorio por intermedio de la secretaria de esté despacho, con los insertos y anexos respectivos, DESIGNASE como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.-.

TERCERO.- EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-122906, denunciado como propiedad de HECTOR ALFONSO CUELLAR PULIDO, cedula No.17320086. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687df026d1fd027169a6340659619f32507823ee241c84fe8929b62bda7c6cf6**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00324 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda de Ejecutiva, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Parte actora, adecue el poder allegado, toda vez que el señor HECTOR JULIAN AREVALO ARANGO, no es parte dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effd12846c1355a747cacdf8caf5262da257b5e662dc3a001c7ebe808cce8645**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No. : 500014003005 2023 00325 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas **JJP 794**, al acreedor Garantizado BANCO FINANDINA S.A., identificado con el Nit. 860051894-6, contra la garante FRANCELY MARULANDA MURILLO, cedula No. 40330851.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **JJP 794**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado BANCO FINANDINA, identificado con el Nit. 860051894-6, en la calle 93B No. 19-31 piso 2º Edificio Glacial en la ciudad de Bogotá. Email: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com o en el kilómetro 3 vía Funza Siberia, finca Sauzalito vereda la Isla- Cundinamarca.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCO FINANDINA, Nit. 860051894-6 a través del correo electrónico notificacionesjudicial@bancofinandina.com, kilómetro 17 carretera central de norte Chia, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníqueseles que quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, es la doctora YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, cedula Nro. 51866466 y T.P. No. 81460 del C.S.J., quien se puede localizar en la calle 15 No. 9-18 Oficina 701 Bogotá D.C. Email: yazguties@gmail.com.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase a la doctora YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51866466 y T.P. No. 81460 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3180f588d87a4d1a02a58d35a8750dbdc957562f23b12c90e071b6f5b030ef**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESTITUCION INMUEBLE NO. 500014003005 2023 00326 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

ADMITASE la anterior demanda VERBAL de RESTITUCIÓN INMUEBLE (local comercial), incoada por FRANCISCO ANTONIO FERRO, contra CARLOS ANDRES RODRIGUEZ ROMERO, respecto del local comercial ubicado en la carrera 24 No. 35-04 barrio San Isidro de Villavicencio.

De la demanda y sus anexos corrarse traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días., (artículo 369 del C.G.P.).

Désele el trámite ordenado en el Título I, PROCESO VERBAL, CAPITULO PRIMERO, disposiciones generales del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Previo a decretarse el embargo solicitado en el libelo demandatorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 7º del art 384 del C.G.P., que la parte actora preste caución en la suma de \$ 6.000.000.00, pesos mcte, dentro del término de ocho (8) días a partir de la ejecutoria del presente proveído, con el fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el inciso Segundo del numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo del C.G.P., reconózcase al Dr. JUAN DE LA CRUZ AARON QUINTERO, cedula No. 5171383 y T.P. No. 27689 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e77b4e798fe0c0e62e00b1fd6054810f1bb96a69c73be22747ec257f4402a8e

Documento generado en 11/07/2023 02:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo NO. 500014003005 2023 00342 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

Como quiera que no se ha admitido la presente demanda, conforme a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, encuentra pertinente el despacho disponer el retiro de la misma.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., AUTORIZA, el retiro de la presente demanda.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4709554b11e5045ba4d40c1f363337ba7e76425d3870a841642fd99977a359**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200027900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de FERNANDO MONROY AVELLA, contra GIANCARLO REY MORA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no se hace necesario ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados para el presente proceso a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c885f48f6bf260a7f5fcc200366f5cf49738f8fc2ddf2cc540f344ef6b504bb6**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200032500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

En atención a lo solicitado en el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante el 13 de junio de 2023, y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de JESUS ALFREDO MARTINEZ RODRIGUEZ, contra MISEL LIYER PINZON OVALLE, **por pago total de la obligación.**

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c98f819d7acd0ac010b5a8a25165894cbc37c25cb05f6bd4833d85732d0915**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200033800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

Debe reiterarse al apoderado judicial de la parte demandada, que como quiera que no se cumplen los requisitos del art. 461 del C. G. del P., para poder disponer la terminación del presente proceso, no es posible acceder a lo solicitado en tal sentido.

ORDENASE por secretaría se imparte el trámite correspondiente a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Igualmente se requiere nuevamente a secretaría a fin de que elabore la correspondiente liquidación de costas.

Debe tenerse en cuenta para los efectos procesales pertinentes los dineros que consigna la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136d0d271c517c3b2531d32ada99476ddd6639a507c43f85a149f8a24ef52198**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200036000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

Como quiera que la presente actuación se encuentra terminada, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la renuncia que presenta la abogada EDNA ROCIO RAMOS ROZO.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea7faac97d4ee7582423f8ed37a09359c2f12dacdce72333839d7d1b920f048**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 50001400300520200069300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

ORDENASE por secretaria se expida una relación de títulos que aparezcan consignados para el presente proceso.

ORDENASE por secretaria se remitan al apoderado judicial de la demandada DOLY PATRICIA MONTENEGRO VILLALOBOS, los correspondientes oficios de desembargo, tal y como se dispuso en el fallo proferido dentro de las presentes diligencias.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada a GLORIA ALEXANDRA DIAZ FRANCO, dentro del proceso con radicado No. 5000014189001-2018-00136-00 que en su contra se adelanta en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio. Ofíciase limitando la medida en la suma de \$168.393.000,00.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9ad673b7cd1bc7caa139ca882fe9730f46de91026cf343ea30be5d46be2522**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

Sería la oportunidad de convocar a audiencia con el fin de practicar pruebas y decidir el incidente de nulidad propuesto en oportunidad por el Dr. CARLOS DANIEL VARGAS BACCI, apoderado de la entidad demandante EASY BANK S.A.S., sino fuera porque advierte el Despacho la improcedencia del trámite del mismo, como quiera que fue presentado fuera del término consagrado en el Inciso 1º del art. 134 del C. G. del P.

El distinguido profesional del Derecho, soporta su petición anulatoria, en el hecho de que no se le corrió traslado de una reposición interpuesta por el apoderado judicial de la señora GLORIA ALEXANDRA DIAZ FRANCO, esto es, el Dr. LUIS ALFONSO ROZO ROJAS, allegada en forma conjunta con la contestación de la demanda, y que en consecuencia no tuvo oportunidad de pronunciarse sobre la misma.

Pues bien, habiéndose presentado el hecho que presuntamente puede configurar una causal de nulidad antes de que se hubiere proferido fallo definitivo en la presente acción, la oportunidad para alegarla era precisamente hasta antes de la expedición de tal providencia, lo que no aconteció y en la audiencia de instrucción y juzgamiento el profesional del derecho participó activamente sin hacer mención de que pudiera configurarse la causal que posteriormente expone como de nulidad.

Corolario de lo anterior, este Despacho debe dar aplicación a lo dispuesto en el art. 130 del ordenamiento jurídico en comento, y proceder como en efecto se hará al RECHAZO del incidente de nulidad a que hemos hecho referencia, al considerarse que el mismo fue presentado fuera de termino.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

RECHAZAR de plano el incidente de nulidad presentado por el Dr. CARLOS DANIEL VARGAS BACCI, apoderado de la entidad demandante EASY BANK S.A.S., por haber sido promovido fuera de termino.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f8ced62f1976b091bcd5c696435adc2b55064a008c50eacf2886a89e806e8b**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210033100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la terminación del presente proceso, se requiere a la apoderada de la parte demandante a fin de que se allegue mandato dirigido para este proceso, como quiere que en el que se allega se indica como demandado EDWIN BOHORQUEZ QUIÑONEZ

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b595e77ee294c679be4d66ac22fc329bf7a586a35be409fa731281bd1e6504**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL SUMARIO. PAGO POR CONSIGNACION
NRO. 500014003005 2022 00596 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

Se ADMITE la anterior demanda PAGO POR CONSIGNACION, incoada por MARILYN ANDREA BELTRAN HARNACHE, contra DIEGO FERNANDO USECHE CASTRO, MARIA PAULA USECHE OSPITIA, VANESSA KATERINE USECHE CASTRO e INDETERMINADOS, como herederos supérstites del causante MELQUIADES ANTONIO USECHE GUTIERREZ Q.E.P.D., cedula Nro. 17334193 de Villavicencio.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 391 inciso 5 del C.G.P.).

Désele el trámite VERBAL SUMARIO, TITULO II CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

Reconózcase al Dr. FRANCISNED BERMUDEZ CARDENAS, portador de la T.P 289589 del CSJ. y cedula de ciudadanía Nro. 79895871, como apoderado judicial de la parte actora MARILYN ANDREA BELTRAN HARNACHE, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea14743dc3205ec45a01102c80aa8e8e9e6a70621e39066e3de7300ac1b0af5a**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220095200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el inciso 2º del párrafo del Art. 161 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR LA SUSPENSION del presente proceso, hasta el día 31 de julio de 2023.

Como quiera que no se satisfacen las exigencias del art. 447 del C. G. del P., el Despacho se abstiene de ordenar la entrega de dineros solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante y el representante legal de la demandada.

Ahora bien, el art. 597 del C. G. del P. no contempla la posibilidad de suspensión de una medida cautelar, por lo que, de pretenderse el levantamiento de alguna de ellas, habrá de hacerse la manifestación en tal sentido.

Finalmente debe ponerse de presente, que para el presente proceso se encuentran consignados dineros objeto de medida cautelar que ascienden a la suma de \$72.847.779,71.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e5d19ffdd64fa9fd765ac94c3f778342a2907d4a5bfb25feb0d5f1006c02f6**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220096800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, y de conformidad con el art. 314 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de ALVARO TORRES VIGOYA, contra HEYMA LUZ PEÑA GONZALEZ.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b314726ac0e3b51b6fd9d59630456bab544cf0c586d44c190255ba4769e836d**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, MAGNA GLORIA GARCIA DE CHEQUEMARCA, pague a favor de CRISTIAN CAMILO MATIAS RAMIREZ, en calidad de heredero del señor JOSE FLOVER MATIAS CHISCO. Q.E.P.D., las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 7.000.000.00 pesos mcte, como capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. 1, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- Mas los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 28-08-2017 al 13-10-2020.

2.- \$ 2.000.000.00 pesos mcte, como capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. 2, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- Mas los intereses corrientes a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 28-08-2017 al 13-10-2020.

Títulos valores que le fueron adjudicados al señor CRISTIAN CAMILO MATIAS RAMIREZ, como heredero del causante JOSE FLOVER MATIAS CHISCO (Q.E.P.D.), según escritura publica Nro. 4695 del 19-08-2021, Notaria Tercera del Circulo de Villavicencio, HIJUELA SEGUNDA- PARTIDA DECIMA TERCERA y DECIMA CUARTA, allegada a las presentes diligencias.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al Dr. MIGUEL ANGEL RODAS SANCHEZ, identificado con cedula No. 86055153 y T.P. No. 359336 del C.S.J., como endosatario para el cobro judicial de la parte actora.-

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44a664021c811cd4e20d7130e468c85994b55a7ff95c963cb6fc776c5fd8b28**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00980 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro y CDTs, tenga la parte demandada MAGNA GLORIA GARCIA DE CHEQUEMARCA, cedula Nro.21245609, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 19.500.000.00.- Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-162496, denunciado como propiedad de MAGNA GLORIA GARCIA DE CHEQUEMARCA, cedula Nro.21245609. Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49c9f5f2632da55a824de921c89e5c9e80f50de467b9938f840d325f6f1ba473

Documento generado en 11/07/2023 02:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de
2023.

Vencido como se encuentra el término que
ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA
la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada
no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.

Por secretaria déjense las respectivas
constancias .

NOTIFIQUESE.
La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 126471ae0c3af6097762a6b77d79d60be9f39d25817770f35c9a0178532fb643
Documento generado en 11/07/2023 02:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio Meta, once (11) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, OLGA LUBINA PABON MURILLO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la sociedad SEMBRAMOS Y COMERCIALIZAMOS S.A.S. Nit. 900159406-5, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 4.389.960.00 como capital representado en la factura Electrónica de venta No. FE 339, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 1.130.760.00 como capital representado en la factura Electrónica de venta No. FE 340, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

3.-\$ 911.520.00 como capital representado en la factura Electrónica de venta No. FE 343, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 04-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

4.-\$ 1.200.000.00 como capital representado en la factura Electrónica de venta No. FE 356, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 07-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

5.-\$ 1.560.000.00 como capital representado en la factura Electrónica de venta No. FE 391, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

a 6.-\$ 2.307.680.00 como capital representado en la factura Electrónica de venta No. FE 392, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

7.-\$ 2.362.800.00 como capital representado en la factura Electrónica de venta No. FE 418, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 22-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

8.-\$ 339.840.00 como capital representado en la

factura Electrónica de venta No. FE 474, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

9.-\$ 8.623.960.00 como capital representado en la factura Electrónica de venta No. FE 475, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

10.-\$ 831.140.00 como capital representado en la factura Electrónica de venta No. FE 476, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

11.-\$ 1.712.370.00 como capital representado en la factura Electrónica de venta No. FE 477, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

12.-\$ 1.644.920.00 como capital representado en la factura Electrónica de venta No. FE 478, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

13.-\$ 1.245.000.00 como capital representado en la factura Electrónica de venta No. FE 529, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 19-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

14.-\$ 2.037.760.00 como capital representado en la factura Electrónica de venta No. FE 530, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 19-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

15.-\$ 840.540.00 como capital representado en la factura Electrónica de venta No. FE 539, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 22-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

16.-\$ 9.953.368.00 como capital representado en la factura Electrónica de venta No. FE 540, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 22-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

17.-\$ 927.090.00 como capital representado en la factura Electrónica de venta No. FE 553, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 25-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

18.-\$ 2.595.120.00 como capital representado en la factura Electrónica de venta No. FE 653, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 18-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

19.-\$ 650.000.00 como capital representado en la

factura Electrónica de venta No. FE 872, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

20.-\$ 880.500.00 como capital representado en la factura Electrónica de venta No.FE 939, allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 22-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. JOHN JAIRO FLOREZ PLATA, identificado con cedula No. 80224074 y T.P. 194275 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac2bab0cdd0e8cfc7d3d201d4e99964240a680c2c2d8838a648c4bdc102afcb**

Documento generado en 11/07/2023 02:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 01002 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.-EL EMBARGO de los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria Nos. 230-103315 y 230-103313, denunciados como de propiedad de OLGA LUBINA PABON MURILLO, cedula Nro. 40216680- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada OLGA LUBINA PABON MURILLO, cedula Nro. 40216680, el proceso Nro. 500014189002 2021 00413 00, en el Juzgado Segundo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.- limitando la suma en \$ 85.500.000.00 mcte. Oficiese conforme lo solicita la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad51748f81ef75002d7f26fb7273c54368ae43ac7e939362b63b353d594822**

Documento generado en 11/07/2023 02:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 01011 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la
quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que
devengue el demandado CAMPOS ELIAS CARRILLO MORA, cedula No.
86047502, como empleado de la empresa GLORIA COLOMBIA S.A.S
Limítese el embargo a la suma de \$ 4.500.000.oo mcte. Ofíciase.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas
de dineros, que en cuentas corrientes y ahorros, posea KAREM DAYANNA
RAMIREZ MEDINA, cedula Nro. 1121965683 y CAMPOS ELIAS CARRILLO
MORA, cedula No. 86047502, en las entidades relacionadas en el escrito
de medidas cautelares. Limítese el embargo a la suma de \$ 4.500.000.oo.
Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código
General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb34db9bcc1bb4c85cf1fba72f43237a12d02f35e42ed695b3cc8b831b8d73b**

Documento generado en 11/07/2023 02:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2022 01011 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, KAREN DAYANNA RAMIREZ MEDINA y CAMPOS ELIAS CARRILLO MORA, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META- UNIMETA, representada por la señora LEONOR MOJICA SANCHEZ o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 2.881.080.00.00 como capital representado En el pagare Nro. 72 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 13-12-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. ADRIANA BOCANEGRA TRIANA, identificada con la cedula Nro.35263243 y T.P. No.220708 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5c38bca0aa8d120e5c2b26f5c23ccd9f6b8742b84e4fb1b3d9da7f7f536f74**

Documento generado en 11/07/2023 02:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUIVO No.-. 5000140 03005 2022 01022 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de
2023.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.

Por secretaria déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.
La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71164b6ec26c2b94f4b3fee4ee67821fc4fb218f20b0526159d6b86e9a169027

Documento generado en 11/07/2023 02:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DIVISORIO No.-. 5000140 03005 2022 01025 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de
2023.

Vencido como se encuentra el término que
ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA
la anterior demanda Divisoria, teniendo en cuenta que la parte interesada
no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.-

Por secretaria déjense las respectivas
constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.
La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ed8b29d241b93b1130e6f0b8b82ddf270f7deb6e4901d999483b31e5be74bde

Documento generado en 11/07/2023 02:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No.-. 5000140 03005 2022 01030 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de
2023.

Vencido como se encuentra el término que
ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA
la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada
no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.-

Por secretaria déjense las respectivas
constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.
La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43597fb64b5715903d349496ff9080f433d7a18935ef4aec9ecf073886cb20c8

Documento generado en 11/07/2023 02:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de
2023.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma, pues si bien es cierto allega un escrito donde dice que adjunta la subsanación, también lo es, que no lo aportó.

Por secretaria déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.
La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 357a2a6c6dd2fc36eb5ca824e022cad7f8f6f52ec92e7fc51be209a6284c57b8

Documento generado en 11/07/2023 02:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, JAVIER ANTONIO PAIPILLA ROZO, pague a favor de la sociedad BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P, representada por la señora MARBEL ASTRID TORRES PARDO o quien haga sus veces, las siguientes suma de dinero:

1. \$ 1.715.265.00, pesos mcte, por concepto de la prestación del servicio publico de aseo, **deuda anterior**, obligación contenida en la factura de cobro No. 0033523923 anexa y en el Estado de Cuenta de la obligación allegada al libelo demandatorio, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, que se causen sobre el capital anterior desde el 19-09-2022 y hasta cuando se verifique el pago total de obligación.-

1.1.- **\$ 6.563.516.00** pesos mcte, por concepto de intereses de mora, causados sobre el periodo facturado en mora, vencidos y no pagados, obligación contenida en la factura de cobro No.0033523923 anexa.-

2.- \$ 7.001.693.00 pesos mcte, por concepto de tarifa de la prestación del servicio publico de aseo, **deuda anterior**, obligación contenida en la factura de cobro No 0033518593 y en el Estado de Cuenta allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 19-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.-

2.1.- **\$ 9.559.008.00** pesos mcte, por concepto de intereses de mora, causados sobre el periodo facturado en mora, vencidos y no pagados, obligación contenida en la factura de cobro No.0033518593.

2-2.- **\$ 40.876.00.00** pesos mcte, por concepto de **tarifa** de la prestación del servicio publico de aseo, obligación contenida en la factura de cobro No 0033518593 y en el Estado de Cuenta allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 19-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.-

2.3- \$ **1.890.00** pesos mcte, por concepto del **ajuste** de la prestación del servicio publico de aseo, obligación contenida en la factura de cobro No 0033518593 y en el Estado de Cuenta allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 19-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.-

2.4.- \$ **24.526.00** pesos mcte, por concepto de **subsidio** / contribución de la prestación del servicio publico de aseo, obligación contenida en la factura de cobro No 0033518593 y en el Estado de Cuenta allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 19-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.-

3.- Mas el valor de las demás facturas que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, **DECRETESE.**

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-24473, denunciado como de propiedad de JAVIER ANTONIO PAIPILLA ROZO, cedula No. 19286417. Ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-214711, denunciado como de propiedad de JAVIER ANTONIO PAIPILLA ROZO, cedula No. 19286417. Ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-158469, denunciado como de propiedad de JAVIER ANTONIO PAIPILLA ROZO, cedula No. 19286417. Ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

CUARTO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas bancarias y/o CDT, o por cualquier vinculo posea JAVIER ANTONIO PAIPILLA ROZO, cedula No. 19286417.- Oficiese en las entidades relacionadas en el acápite de medidas cautelares. Limítese el embargo a la suma de \$ 38.950.000.00.- Oficiese en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

Reconózcase a la doctora SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40444099 de Villavicencio y T.P. No. 172801 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a518b3600855d8c53bffb79e0edf355252e5dae25666327fe9b9001fec25fd14**

Documento generado en 11/07/2023 02:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No.-. 5000140 03005 2023 00012 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de
2023.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda de Pertenencia, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.

Por secretaria déjense las respectivas constancias .

NOTIFIQUESE.
La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 01cdacba0077ef9b388f40916c55957468ac1056da70565dec0e5e90707a428
Documento generado en 11/07/2023 02:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO 500014003005 2023 00016 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, RODULFO TORO ROMERO, pague a favor de la sociedad BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P, representada por la señora MARBEL ASTRID TORRES PARDO o quien haga sus veces, las siguientes suma de dinero:

1. \$ **2.023.958.00**, pesos mcte, por concepto de la prestación del servicio publico de aseo, **deuda anterior**, obligación contenida en la factura de cobro No. 0032938176 anexa y en el Estado de Cuenta de la obligación allegada al libelo demandatorio, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, que se causen sobre el capital anterior desde el 19-06-2022 y hasta cuando se verifique el pago total de obligación.-

1.1.- \$ **4.960.511.00** pesos mcte, por concepto de intereses de mora, causados sobre el periodo facturado en mora, vencidos y no pagados, obligación contenida en la factura de cobro No.0032938176 anexa.-

2.- Mas el valor de las demás facturas que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, **DECRETESE**.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-46986, denunciado como de propiedad de RODULFO TORO ROMERO, cedula No. 17308519. Oficiase a la oficina de

Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas bancarias y/o CDT, o por cualquier vinculo posea RODULFO TORO ROMERO, cedula No. 17308519.- Oficiése en las entidades relacionadas en el acápite de medidas cautelares. Limítese el embargo a la suma de \$ 11.950.000.oo.- Oficiése en los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

TERCERO.- EMBARGO Y SECUESTRO, de los bienes muebles y enseres susceptibles de dicha medida, denunciados como propiedad de RODULFO TORO ROMERO, cedula No. 17308519 y que se encuentren en la calle 32 No. 29-46-48-50-52 barrio el Porvenir de esta ciudad, exceptuados vehículos automotores y establecimientos de comercio. La medida se limita a la suma de \$ 16.800.000.oo.

Para el cumplimiento de la anterior diligencia, de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, practicar pruebas, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, a la ALCALDIA MUNICIPAL de Villavicencio Meta, a quien se le librara despacho comisorio por intermedio de la secretaria de esté despacho, con los insertos y anexos respectivos, DESIGNASE como secuestre a MARIA CLEOFE BELTRAN BUITRAGO.-.

Reconózcase a la doctora SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40444099 de Villavicencio y T.P. No. 172801 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b01d8b537a26a946f0d421726ce539cefd20051fb7f68026bd42a74136f12c**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUIVO No.-. 5000140 03005 2023 00024 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de
2023.

Vencido como se encuentra el término que
ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la
anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no
le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.

Por secretaria déjense las respectivas
constancias.

NOTIFIQUESE.
La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dba7b980f38389e3bec545c60032c55207809ab8ba9c3df118860fe404679dc**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

Como quiera que la cuantía en esta clase de proceso, se determina por el avalúo catastral del bien objeto de la Litis, (artículo 26 numeral 7º del Código General del Proceso, **predio sirviente**), y el avalúo del bien inmueble relacionado en las presentes diligencias, según certificación expedido por la oficina de Impuesto Predial corresponde a \$ 2.262.508.000, es por lo por lo que este despacho no es el competente para conocer de las mismas.

En razón a lo anterior, SE RECHAZA de plano las presentes diligencias y se ordena devolver las mismas junto con sus anexos a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartidas ante los Juzgados Civiles del Circuito (reparto), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del 90 del C.G.P.

Por Secretaria déjense las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079c426e910ecdd4b2d5dbaaa353379830d72b23a8f5f8feadc5e6d8a0cec296**
Documento generado en 11/07/2023 02:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, MARIA EUGENIA RODRIGUEZ GARZON y MARIA DEL PILAR PRIETO RODRIGUEZ, paguen a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, identificada con el Nit No. 8909813951, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 91.015.00, como saldo a capital representado en el pagare Nro. B000163966, por concepto de la cuota No. 37 vencida el 15-01-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 47.802.00 como intereses de plazo, liquidados sobre el saldo de capital insoluto, causados en la fecha a que hace mención en el libelo demandatorio .

2.-\$ 92.630.00 como saldo a capital representado en el pagare Nro. B000163966, por concepto de la cuota No. 38 vencida el 15-02-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 47.187.00 como intereses de plazo, liquidados sobre el saldo de capital insoluto, causados en la fecha a que hace mención en el libelo demandatorio .

3.-\$ 94.274.00 como saldo a capital representado en el pagare Nro. B000163966, por concepto de la cuota No. 39 vencida el 15-03-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 44.543.00 como intereses de plazo, liquidados sobre el saldo de capital insoluto, causados en la fecha a que hace mención en el libelo demandatorio .

4.-\$ 95.946.00 como saldo a capital representado en el pagare Nro. B000163966, por concepto de la cuota No. 40 vencida el 15-04-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 42.871.00 como intereses de plazo, liquidados sobre el saldo de capital insoluto, causados en la fecha a que hace mención en el libelo demandatorio .

5.-\$ 97.649.00 como saldo a capital representado en el pagare Nro. B000163966, por concepto de la cuota No. 41 vencida el 15-05-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 41.168.00 como intereses de plazo, liquidados sobre el saldo de capital insoluto, causados en la fecha a que hace mención en el libelo demandatorio .

6.-\$ 99.382.00 como saldo a capital representado en el pagare Nro. B000163966, por concepto de la cuota No. 42 vencida el 15-06-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 39.435.00 como intereses de plazo, liquidados sobre el saldo de capital insoluto, causados en la fecha a que hace mención en el libelo demandatorio .

7.-\$ 101.145.00 como saldo a capital representado en el pagare Nro. B000163966, por concepto de la cuota No. 43 vencida el 15-07-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 37.672.00 como intereses de plazo, liquidados sobre el saldo de capital insoluto, causados en la fecha a que hace mención en el libelo demandatorio .

8.-\$ 102.940.00 como saldo a capital representado en el pagare Nro. B000163966, por concepto de la cuota No. 44 vencida el 15-08-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 35.877.00 como intereses de plazo, liquidados sobre el saldo de capital insoluto, causados en la fecha a que hace mención en el libelo demandatorio .

9.-\$ 104.767.00 como saldo a capital representado en el pagare Nro. B000163966, por concepto de la cuota No. 45 vencida el 15-09-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1.- \$ 34.050.00 como intereses de plazo, liquidados sobre el saldo de capital insoluto, causados en la fecha a que hace mención en el libelo demandatorio .

10.-\$ 106.626.00 como saldo a capital representado en el pagare Nro. B000163966, por concepto de la cuota No. 46 vencida el 15-09-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1.- \$ 32.191.00 como intereses de plazo, liquidados sobre el saldo de capital insoluto, causados en la fecha a que hace mención en el libelo demandatorio .

11.-\$ 108.518.00 como saldo a capital representado en el pagare Nro. B000163966, por concepto de la cuota No. 47 vencida el 15-09-2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.1.- \$ 30.299.00, como intereses de plazo, liquidados sobre el saldo de capital insoluto, causados en la fecha a que hace mención en el libelo demandatorio .

12.-\$ **1.924.866.00** como saldo a capital representado en el pagare No. B000163966, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la

superintendencia bancaria, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

. En los términos del artículo 75 Código General del proceso, reconózcase a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS, con cedula Nro. 1023865822 y T.P. No. 323966 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb55ef3c9507793652815add7fcb1695a168cd8e5cf0ed9319c05854e5aeda0**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 500014003005 2023 00033 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

Se acepta la caución prestada. Reunidos los requisitos del Artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, el JUZGADO,

D E C R E T A.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION del 50% del salario, que devengue la demandada MARIA DEL PILAR PRIETO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1121943595, como empleada de la empresa PROLEAVICOLA Nit 890321213 via Acacias,- Limitase el embargo a la suma de \$ 6.800.000.oo .-Oficiase conforme lo solicita la parte actora.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que tenga o llegue a tener a cualquier titulo MARIA DEL PILAR PRIETO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1121943595 y MARIA EUGENIA RODRIGUEZ GARZON, cedula No. 40384132, en las entidades relacionadas en el anterior escrito. Limítese el embargo a la suma de \$ 6.800.000.oo. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

En lo pertinente, désele cumplimiento al Artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-11-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68324a3b1fa5be999796141ff28bf1c826bba88060dfb22c27f5809b87d2fc5
Documento generado en 11/07/2023 02:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SUCESION No.-. 5000140 03005 2023 00037 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de
2023.

Vencido como se encuentra el término que
ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA
la anterior demanda de Sucesión, teniendo en cuenta que la parte
interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.

Por secretaria déjense las respectivas
constancias .

NOTIFIQUESE.
La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0e4de840dd4b9cc214699ad5f287570098c002b698025e166e91153e77e0787

Documento generado en 11/07/2023 02:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 5000140 03005 2023 0003800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, CAROLINA CAMAYO CUESTA y CRUZ ALBERTO CAMAYO CUELLAR, mayores de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ **59.443.508.29** como saldo a capital, representado en el pagare No. 90000171134, e hipoteca, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

2.-. \$ **2.522.467.59** como intereses corrientes desde el 18-07-2022 hasta el 12-01-2022.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 223849, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita la apoderada de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, cedula No. 1020444432 y TP. No. 241426 del CS.J., como apoderado judicial de la parte actora.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2afb73733e32f5cc470386363720cac9297cfbdd2ce02e0abe3e75737888dfc**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de
2023.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.-

Por secretaria déjense las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE.
La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **ae6ab41982f72e100d0b9b46c45f033ec526df9e638e866c686ceafc55e73d8d**
Documento generado en 11/07/2023 02:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPTECARIO NO. 500014003005 2023 00081 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., autorizase el retiro de la presente demanda.

Por secretaria déjense las constancias respectivas.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4123487b791baf4ffbd3980bba202d036f37cac1df9457bb9f74e1991b40e908

Documento generado en 11/07/2023 02:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de
2023.

Vencido como se encuentra el término que
ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA
la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que el escrito de
subsanción allegado resulta extemporáneo.-

Por secretaria déjense las respectivas
constancias.

NOTIFIQUESE.
La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b01d3184ab676a0b3be4bfabc9446f204625e825cc43f35b0570a8cac03cf6**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION NO. 500014003005 2023 00199 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., autorizase el retiro de la presente demanda.

Por secretaria déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88a1684559eac850a49ea3c8551fd56a3a0d515741b985d51a26e8f93c2404a6

Documento generado en 11/07/2023 02:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO de SUSCRIBIR DOCUMENTO
No. 500014003005 2023 00207 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

NIEGUESE la SUSCRIPCION DE DOCUMENTO y EL MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado en las presentes diligencias, toda vez que del escrito allegado como TITULO EJECUTIVO (CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR) suscrito el 23-09-2022, no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que el mismo no es exigible, por cuanto lo que se pretende – (“ **para que sea diligenciado el formulario de traspaso contenido en la compraventa realizada el 23 -09-2022 firmada por las partes**”), no se encuentra plasmado en el contrato antes mencionado, como tampoco se señala la hora en que debían concurrir las partes a firmar el documento que allí se relaciona.

Por secretaria déjense las constancias del caso,

Reconózcase a la Dra. PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 1121887799 y T.P. No. 242827 del CSJ., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 966ef9228ac56eca70394c0e98a68f2aec529143b3b2a831415b438529cde1b6

Documento generado en 11/07/2023 02:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00284 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, allegue la existencia y representación de la sociedad ASMETECM S EN C, en cabeza de quien le endoso en propiedad el titulo valor a favor de " SOCOOPCEMU ".

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ff6904c9cae8cc88c449809379f12f535297b4168c7cd6caa36282afd6ff08**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, CRISTIAN JHOAN PALACIO RODRIGUEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO FINANADINA S.A. BIC, las siguientes sumas de dinero:

1- \$ **15.662.899.00** por concepto del capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 17-03-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ **1.873.976.00** como intereses de plazo pactados en el titulo valor antes mencionado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

. En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, cedula No.51866466 y T.P. No. 81460 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64bb57cd5e2c33a7335e3b7f1b0483a4df29e9f534d317f8223510a6226651a**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00286 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de
2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art
599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION
de las sumas de dineros que en cuentas corrientes y ahorro, tenga o
llegue a tener CRISTIAN JHOAN PALACIO RODRIGUEZ, cedula
No. 1121881860, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito
de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$
32.500.000.00. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo
593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f255a0ed89ba3361c4d2612ad43151677407ee9b0575dfa06a784a05beadffb

Documento generado en 11/07/2023 02:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, DORA ELSY LONDOÑO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., representado por ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ **14.178.735.00** como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir del 05-01-2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

2.- \$ **2.460.072.00** por concepto de intereses remuneratorios pactados en el titulo valor .

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

|

Reconózcase al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1026256428 y portador de la T.P. No. 213323 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150ddf89c23445d4dae5b59f0367713b400a5a3c1c36bcfa877bd78f5812fd1e**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00288 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de
2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION
de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, ahorro, CDTS,
fiducias o por cualquier titulo bancario tenga o llegue a tener DORA
ELSY LONDOÑO, cedula Nro. 43672274, en las entidades bancarias
relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la
suma de \$ 28.500.000.oo- Ofíciase en los términos del numeral 10 del
artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06f2b7c379a6c765738eac007c247f77b5e6b2f461b9f44b26686d8a5d3f7b2**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00289 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, YEBRAIL JAIRO PERALTA NOVOA, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A., Nit. 890300279-4, representada por DIEGO HERNAN ECHEVERRI o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ **129.241.114.14** como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-03-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ **5.900.732.11** como intereses de plazo generados y no pagados por el deudor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase como apoderada judicial de la parte ejecutante, a COBROACTIVO S.A.S. Nit 9005912228, representado por la doctora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cedula No. 43978272 y T.P. No. 175761 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b19a5c85eb40b4c293030aa83cfd72b86ebec0307436fe95ae1c7a0695eb3b**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00289 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, o que a
cualquier otro titulo financiero posea YEBRAIL JAIRO PERALTA NOVOA,
cedula No. 17346771, en las entidades relacionadas en el escrito de
medidas cautelares a nivel nacional. Límitese el embargo a la suma de \$
207.500.000.00. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593
del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al articulo 11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a66763e851f3be3f9b417d53e7c5e746c08596044a5bf71ad692d477ed51653**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2023 00291 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de
2023.

Como quiera que no se ha admitido las
presentes diligencias, conforme a la solicitud de la apoderada judicial
de la parte demandante, encuentra pertinente el Despacho disponer el
retiro de la demanda

En consecuencia, de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., autorizase el retiro de la misma.

Por secretaria déjense las constancias del caso,
en los medios que corresponda.

NOTIFIQUESE.
La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 054758e7dd7a46de86d92b10c95601db57bc720dd8a5fb56c180c06bb38cde13

Documento generado en 11/07/2023 02:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 5000140 03005 2023 0029300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, JUAN ALEJANDRO LAVERDE MEDINA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO ITAU CORPBANCA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 111.390.147.00 como saldo a capital, representado en el pagare e hipoteca, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230- 89816, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita la apoderada de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica al Dr. IBAN HERNANDO CASCAVITA CARVAJAL, cedula No. 86042756 y TP. No. 117468 del CS.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413437fe339ea22cfe4461c27bb5753feb01fd1797b87c91fd9a0dc04af6bf4**

Documento generado en 11/07/2023 02:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. GONZALO ZULUAGA GARCIA, identificado con la C. de C. No. 10.256.298 de Manizales, y la T. P. No. 176.512 del C. S de la J., como APODERADO JUDICIAL de los demandados NEILA ORTIZ GUTIERREZ, HECTOR ORTIZ GUTIERREZ, INGRID LUCEBY AYA GUTIERREZ y DUVAN FREDY AYA GUTIERREZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

TÉNGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, el escrito y anexos presentados en oportunidad por el Dr. GONZALO ZULUAGA GARCIA, en representación de los demandados NEILA ORTIZ GUTIERREZ, HECTOR ORTIZ GUTIERREZ, INGRID LUCEBY AYA GUTIERREZ y DUVAN FREDY AYA GUTIERREZ, al cual se le dará trámite en oportunidad.

Al revisar las fotografías que se allegan de la valla presuntamente puesta en el predio objeto de la presente acción, observa el Despacho que la misma no cumple con las exigencias del numeral 3º del art. 14 de la Ley 1561 de 2012, y en consecuencia el Despacho no la tiene en cuenta.

Como quiera que en el auto admisorio de la demanda se omitió disponer el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ DE ORTIZ (Q.E.P.D.), por medio del presente se dispone se surta el mismo en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020 y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Secretaria proceda de conformidad.

Hecho lo anterior se dispondrá sobre la designación de curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cd3cc06ae479d3e5b74612ddbef1f31b6d1721aa920e41c5effcbc4ed8563b**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200042300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y surtido el trámite de la aprehensión, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., contra LINA MARCELA ROMERO CASTILLO.

Segundo: En el evento de haberse inmovilizado el rodante de placa BAM33F, ORDENASE oficiar al PARQUEADERO donde se encuentre, a fin de que se haga entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, esto es, la motocicleta de placas BAM 33F, a la sociedad MOVIAVAL S.A.S., por intermedio de su apoderada judicial la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO o quien ellos designen. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el vehículo de placas BAM 33F. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5110ad553209603b74568b52b606ffc9e19fb60c9f176610cd31603e9b75daa**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200048500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con corte a enero 14 de 2022.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece5d3ad9fbca218ba6b5672233e6953cc949c218f3443306343bd082bfc06d9**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200075300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

Como quiera que el término de suspensión decretado en las presentes diligencias se encuentra vencido se dispone la reanudación de las presentes diligencias.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito presentado el 7 de septiembre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C. G. del P., TÉNGASE POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados MARTIN ANDRES GONZÁLEZ SÁNCHEZ y LUCERO URIBE DELGADO, del auto que libro mandamiento de pago de fecha mayo 14 de 2021.

En firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573f182523851fd8aa32c4c0288dd17eee27e658b7f3ab1f6247885b44d5a775**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210001000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con corte a febrero 01 de 2023.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf8a71451c76f7fb382b887c59ffb5c20fd2c167a6cd62b58b49bbd0a5bbc6d**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210010400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con corte a octubre 09 de 2021.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335f598dee87f01179d7d9d66805f7898966ad5afb792f144f31f8630ac1a567**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210012400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con corte a septiembre 14 de 2022.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5b2d9e769a3f37174797b0768ac0184b0b200327d050347852c8430831eb73**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210012600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con corte a septiembre 14 de 2022.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb7b33469d09ccabcb58fca8c2dfc4acb076029793f76506cc322d52e78cb23**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con corte a junio 26 de 2021, debiendo excluirse de la misma el valor correspondiente a agencias en derecho, esto es la suma de \$950.000,00.

Así las cosas, la liquidación del crédito que se aprueba, se determina de la siguiente manera:

Capital:	\$7.219.879,00
Intereses a 26-06-2021	\$1.523.691,00
TOTAL LIQUIDACION	\$8.743.570,00

Como quiera que la liquidación de COSTAS, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito ORDENASE REQUERIR a las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO FINANDINA, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA y BANCO BANCAMIA, a fin de que den respuesta sobre el embargo con oficio No. 2640 de noviembre 22 de 2021, cuya copia diligenciada se allega al expediente. Ofíciase anexando copia de la citada comunicación.

Respecto de las otras entidades obra respuesta en el expediente por lo que no se ordenar tal requerimiento.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la cesión del crédito a que se hace referencia en el escrito presentado el 04-05-2023, debe allegarse el documento que la contenga en los términos de los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e0e1140f3eae426077e75615384685cae5e275b27605291183864824c4fac**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210020300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con corte a febrero 30 de 2022.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2c1ecd2e08dad930138bfec731038feb3083870cdc82a05ac36133f6776a84**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210025000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

En cuanto fuere procedente, TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el informe presentado por la secuestre KELLY TATIANA CORDOBA HERNANDEZ. En conocimiento de las partes en la presente acción.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria se dé tramite a la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte demandante.

Previamente a disponer como corresponda respecto del avalúo allegado a las presentes diligencias, debe acreditarse en debida forma el avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria N. 230-20785.

Respecto del seguir adelante la ejecución, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en proveído del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7fef1404a3ee2c9d4db771e4b033def2336592a6176ab0db11ca5569bf49c8**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210029400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de FINANCIERA PROGRESSA contra SYDDY ERISBEY PARRA TABORDA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Como quiera que el presente proceso se adelante de manera virtual, no se hace necesario ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados para el presente proceso a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1845fa6f0e983c90f7f7f4ee9bb0bdd7cbf1c0f76290b7ee72e0c9f16dd7408**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210049500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con corte a noviembre 30 de 2022.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0746e9a835c6f87ee1add11e3bca095a08da3efd4393360cf2b8fd7948e6b268**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210058600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc70c2c15906ed6a549819233ac9b20b280cc495bf8efacf2eaa8d1a686140f**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210065100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

Agregase al expediente los anexos que presenta la apoderada judicial de la parte demandante, respecto de la notificación del acreedor hipotecario el BANCO DE BOGOTÁ, D. C.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05034edd9c49a918b934db96310c1e5b9f5f7ed2545ca5ef1e5ab1835e45786e**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210071600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL LOS BUGANVILES P-H-, contra, JEIMY ANDREA DAZA CARDENAS, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Como quiera que el presente proceso se adelante de manera virtual, no se hace necesario ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados para el presente proceso a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a991082f561a8c005c723db3b4c3e9cb6be27818d7ef1a99cfc2494c7c6709**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CONJUNTO CERRADO LOS CEREZOS- P-H-, contra VOZ DATOS CELULARES Y COMUNICACIONES LIMITADA "VODACEL COMUNICACIONES LTDA.", por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Como quiera que el presente proceso se adelante de manera virtual, no se hace necesario ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados para el presente proceso a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81c813936b560344e82475b6ec2a37c2cfc846c1032c06302482745928164a7**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210075900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S. A., contra LUIS ALBERTO HERNANDEZ MAHECHA, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Por tratarse el presente de un trámite que se adelanta de manera virtual, no considera el Despacho pertinente disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: En el evento de encontrarse dineros para el presente proceso, ORDENASE la devolución de los mismos. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda al ingreso del expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bf0d91312083ff821a573f013a20cc3bc33affedaa23ea0dab9c9a83e52827**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210080200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. al Dr. RICARDO ESTEBAN CABALLERO CAMELO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.877.551 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 333.627 del C.S.J., y al Dr. ALBERTO ROMERO VILLALOBOS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 17.348.421 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 310.556 del C.S.J., como APODERADOS JUDICIALES PRINCIPAL Y SUSTITUTO respectivamente de los demandados LEIDY KATHERINE SABOGAL ANDRADE, NELCY SABOGAL DE VELASQUEZ, HENRY URREA VIGOYA, HUGO URREA VIGOYA y SAUL ANTONIO VIGOYA, en los términos y para los efectos del poder que se allega, con la advertencia de que no podrán actuar de manera simultánea.

Teniendo en cuenta que con la contestación de la demanda se allega dictamen pericial, considera el Despacho imperioso citar a audiencia de conformidad con lo dispuesto en el art. 409 del C. G. el P.

Para tal efecto, **SEÑÁLASE** la hora de las **08:00 A. M.**, del día **05** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2023**.

ADVIERTESE a las partes y sus apoderados, y a los peritos que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016c0698bbb08f70c8274a31aceb9066e0a1d7c3be22d34b9036b58df30c7e1a**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210083200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 93 del C. G. del P., la solicitud de incluir a la señora DORALBA MARTINEZ MUNERA, como demandada en la presente acción, corresponde a una reforma de la demanda, ante lo cual debe negarse tal petición, como quiera que dentro de las presentes diligencias ya se profirió auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

El EMBARGO y RETENCION, de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devengue el demandado ROBERTO GARCIA GARCIA, como empleado de la empresa SIGMA INGENIEROS Y CONSULTORIAS. Limitase el embargo a la suma de \$31.213.000,00 MLC; Líbrense oficios en tal sentido al pagador de dicha empresa, conforme lo ordena el numeral 9º del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b180210559b0630a9f23d33c424261966428ab43cd5408e326ec9f903e639b2**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210087300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BIOAGRICOLA DEL LLANO S. A. ESP., contra ALI ALLYZON INGRID BELTRAN BEJARANO, **por pago total de la obligación.**

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no encuentra pertinente el Despacho ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la misma.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c267c5d696dbdb758bca60813f70622cd4e07631274f5f649fd462c4c25f317**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210088000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE VILLACODEM, contra, ADRIANA SIERRA SASTOQUE, MARCELA SIERRA SASTOQUE y MARIA ELENA SIERRA SASTOQUE, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Como quiera que el presente proceso se adelante de manera virtual, no se hace necesario ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados para el presente proceso a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0c6a96d2e97b2d71a5a548e011d3ca1030cd32af123d1dfadc1dd702979afb**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210088200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con corte a mayo 18 de 2022.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7c6bb835dc313c94b3014733877160e429c5cd5861ec935b919d0442b74660**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210095400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S. A., contra MARÍA ESNEDA RUÍZ QUIROGA, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Por tratarse el presente de un trámite que se adelanta de manera virtual, no considera el Despacho pertinente disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: En el evento de encontrarse dineros para el presente proceso, ORDENASE la devolución de los mismos. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda al ingreso del expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e39b84e31010c23be003836a79de5b3ca5c7aec6a9440cd2c4c99be03305db6**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210105500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, CDT, CDAT, CERTIFICADO DE DEPOSITO y FIDUCIA O DE CUALQUIER OTRO CONTRATO BANCARIO tenga o llegue a tener el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en las entidades relacionadas en escrito precedente. Limitase cada embargo a la suma de \$110.000.000,00 MLC; Ofíciase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59be698def071d04a5a5eb1da19be6ab668f5c6134ad311391dff43646fcf07e**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220009800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

Se RECONOCE PERSONERIA, a la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, identificada con la C. de C. No. 51.920.466 y la T. P. No. 141.505 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL, de la entidad demandante COVINOC S. A., en los términos y para los efectos del poder conferido a la firma COVENANT BPO S.A.S., en su calidad de representante legal de la misma.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 26-10-2022, y con corte al 26-10-2022.

Se advierte que con anterioridad la parte demandante no había allegado liquidación del crédito, luego no procedía el impulso del proceso en tal sentido.

Finalmente se pone de presente a la apoderada reconocida, que los oficios de embargo dispuestos al momento de decretar medidas cautelares, se encuentran a disposición de la parte demandante desde el 06-06-2022.

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone que por secretaría se remita vía correo electrónico las referidas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4661902af24c222c11d23469997a3ca7526ebc6674ac8cd4a48ac21c9d562b1**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220097300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, del BANCO FINANDINA S. A., contra CAMILO RAMOS GOMEZ.

SEGUNDO: En el evento de haberse inmovilizado el rodante de placas ZZS 508, ORDENASE OFICIAR al parqueadero donde se encuentre, a fin de que haga entrega del mismo, a la entidad demandante o quien se autorice para tal fin.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las ORDENES DE INMOVILIZACIÓN dispuestas en oportunidad y que afectan el vehículo de placas ZZS 508. Oficiase como corresponda.

CUARTO: Por tratarse de un trámite virtual, no se hace necesario disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: DISPONER el archivo de las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226b12eef525c69f65d102ea65ca3e6d5dd1c6d1ee5d7868b49b63f6d4337517**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200042400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con corte a octubre 15 de 2021.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito ORDENASE REQUERIR a las entidades bancarias a las que se les comunico el embargo con oficio No. 1166 de mayo 26 de 2021, cuya copia diligenciada se allega al expediente, excepto al BANCO DE OCCIDENTE, de quien obra respuesta. Ofíciase anexando copia de la citada comunicación.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0242a4fed0da35695acbd90aff69dc9e92d8ea590525f09dd32435e9839d731**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210016000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

En atención al informe secretarial precedente, y como quiera que, al revisar el auto del 2 de mayo de 2023, se establece que se indicó erróneamente la persona a quien debe hacerse entrega de dinero, por medio del presente proveído se determina.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega al demandante CAMILO ENRIQUE HURTADO RODRIGUEZ, de la suma de \$8.450.753,00, valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y costas que se aprueban. Ofíciense como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6938baf384ec4f7cbb9e614886a6f96d7f2b1dbf498623de114abc08b1cae bd4**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. CARMEN LORENA LEAL RUIZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.217.806 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 310.670 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL del demandado LEIFREDO PINEDA RAMIREZ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 301 del C. G. del P., se entiende por surtida la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha mayo 4 de 2021, al demandado LEIFREDO PINEDA RAMIREZ, en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

Por secretaría contrólense los términos correspondientes.

En cuanto fuere procedente, TENGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el escrito allegado por la Dra. CARMEN LORENA LEAL RUIZ, en representación del demandado LEIFREDO PINEDA RAMIREZ, al cual se le dará trámite en oportunidad.

Una vez se encuentre integrada la litis, se dispondrá como corresponda.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JAIME ANDRES ORTIZ NUÑEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.013.350 y la T. P. No. 155.733 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DEL SECTOR AGROPECUARIO "CORVEICA" EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65db0483078050f95e97670d8228072700b8636d8fa664e243e6d1d45f84c795**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210032800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

Como quiera que no hubo manifestación alguna respecto del requerimiento efectuado mediante proveído del 28 de abril de 2022, el Juzgado RESUELVE:

Primero: En aplicación de lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 1116 de 2006, se DECRETA LA SUSPENSION del presente proceso en lo que respecta a la sociedad DISTRIBUCIONES PAL CAMPO S.A.S.

Segundo: Se dispone que la presente acción continua en lo que respecta a la demandada DORA ELENA CASTRO CASTAÑO.

Tercero: En aplicación de lo dispuesto en la parte pertinente del art. 70 de la Ley 1116 de 2006, no habrá lugar a la práctica de medidas cautelares sobre los bienes de la sociedad DISTRIBUCIONES PAL CAMPO S.A.S., y se ordena dejar a disposición de la superintendencia de sociedades las ya decretadas o dispuestas en contra de la citada sociedad demandada. Ofíciense como corresponda de hacerse necesario.

Cuarto: Comuníquese por el medio más expedito al Juez del concurso la decisión aquí adoptada.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49caf21170f72bfde47d03a24da8d6ef087675e1a818c494119addb32916e18a**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220012200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante con corte a octubre 03 de 2022.

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ad1f8369dfa3443dff6a6ba32f947b090e1ae5e5386cf24a41ea252eaad74a**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 50001400300520220022300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 590 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda sobre el folio con matrícula inmobiliaria Nos. 230-123434. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, a fin de que se registre la medida y expida el certificado correspondiente.

Ahora bien, el artículo 8º del Decreto 2213 de 2022 contempla: *"...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."* (subraya fuera del texto)

Revisada la documentación allegada por el mandatario judicial de la parte demandante, establece el Despacho que no se acredita el envío de la providencia a notificarse al demandado, razón por la que el Despacho no tiene en cuenta tales anexos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ff4325fc59403cf148792449ba6974d5ad33a0b432ed0681e980129c13c3a3**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220022600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

Como quiera que el memorialista MILTON JOSE DE LA ROSA AMARANTO, no aparece reconocido como apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud de terminación por el presentada.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf746737209348ff65774aabf5c8ca9406921cc2c446adb7b197019ade82654e**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220028300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y surtido el trámite de la aprehensión, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de la sociedad RESPALDO FINANCIERO S.A.S., contra PAULO STIVEN CADENA LIZCANO.

Segundo: ORDENASE oficiar al PARQUEADERO CAPTUCOL, a fin de que se haga entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, esto es, la motocicleta de placas NZB11F, a la sociedad RESPALDO FINANCIERO S.A.S., por intermedio de su apoderada judicial la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO o quien ellos designen. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el vehículo de placas NZB11F. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007cbfec1e12f3c27b749ab1bfd63cafb92ff708b7d9a193845babc1170cb60**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220028500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y surtido el trámite de la aprehensión, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., contra DAVID LEONARDO ALVEAR VALENCIA.

Segundo: ORDENASE oficiar al PARQUEADERO CAPTUCOL, a fin de que se haga entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, esto es, la motocicleta de placas PDQ86F, a la sociedad MOVIAVAL S.A.S., por intermedio de su apoderada judicial la Dra. EDNA ROCIO RAMOS ROZO o quien ellos designen. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el vehículo de placas PDQ86F. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9979fcd69dfba7e4026d9c750478b783e76bf299d085c097d050eb48438efbb**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220034700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S. A., contra JULIO ALEJANDRO BALLESTEROS TRUJILLO, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Por tratarse el presente de un trámite que se adelanta de manera virtual, no considera el Despacho pertinente disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: En el evento de encontrarse dineros para el presente proceso, ORDENASE la devolución de los mismos. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda al ingreso del expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2c9c3f23de6ec3ab4016c9664f09c3038e0a7b1350bf3f7c2d54a4ecc83b58**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220039000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la liquidación del crédito allegada, deberá acreditarse en debida forma el valor de las cuotas de administración adeudadas por la parte demandada con posterioridad a la orden de pago librada dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2354bb8f98100981557fd6b345ef115598498583806293d587c5e611caf879**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220044800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JOHN FREDY GUILLEN GARCIA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 17.387.735 de Puerto López (Meta), y la T. P. No. 286.348 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandada LILIANA PATRICIA TIQUE PARRA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 301 del C. G. del P., se entiende por surtida la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha julio 13 de 2022, a la demandada LILIANA PATRICIA TIQUE PARRA, en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

Por secretaría contrólense los términos correspondientes.

En atención a lo solicitado por el mandatario judicial de la demandada respecto del levantamiento de la cautelar de embargo de salarios, debe indicarse que tal medida no ha sido decretada por este Despacho, luego no habría lugar a disponer su cancelación.

Se sugiere al memorialista dirija su petición directamente a la entidad bancaria que considere pertinente, haciendo valer por demás el límite de inembargabilidad dispuesto por la Superintendencia Bancaria.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55ab4755b0af2ef900fe91d51281ce8860c6dcfceb40b0f940232446bee23f1**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220050200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

Atendiendo la inmovilización del rodante objeto de la presente acción y lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante respecto de que se cancele la orden de inmovilización emitida en oportunidad, encuentra procedente el Despacho:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, del BANCOLOMBIA S. A., contra LUCERO RESTREPO GALLEGO.

SEGUNDO: OFICIAR al parqueadero CAPTUCOL a fin de que haga entrega del vehículo de placas IRO 547 en favor de la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial o quien autorice para tal efecto.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las ORDENES DE INMOVILIZACIÓN dispuestas en oportunidad. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7833cbdc09d592b5623bba161406e21172267d16f017d4780697d7484a9b57**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220052000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la cesión del crédito a que se hace referencia en el escrito presentado el 18-05-2023, debe allegarse el documento que la contenga en los términos de los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83f4ea32c5d0f0b672decb084e5b5548260a9f4a7aadd41e83576b990b90b85**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220060100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020 y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, emplácese a los demandados **SERAFÍN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y LUZ MARINA VILLALOBOS LEÓN**. ORDENASE se surta el referido emplazamiento en los términos de la norma en comento.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86447fa44974302fe8405e703b4a353590a9eab5df15afd7a12e7ae5de9e9f20**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220080700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, de FINANZAUTO S. A., contra WILSON ENRIQUE ORTIZ MARTINEZ.

SEGUNDO: En el evento de haber sido inmovilizado el vehículo de placas INY 038, ORDENASE oficiar al parqueadero que corresponda, a fin de que se proceda hacer entrega del mismo a la parte demandante o quien se autorice.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las ORDENES DE INMOVILIZACIÓN dispuestas en oportunidad. Oficiese como corresponda.

CUARTO: Por tratarse el presente de un trámite que se adelanta de manera virtual, no considera el Despacho pertinente disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbf111036cd6ce1262752553d81720c972f9b31d6b259ac991ac519b8ed4eb3**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220085000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BIOAGRICOLA DEL LLANO S. A. ESP., contra ANA SOFIA GUTIERREZ DE PARRADO, **por pago total de la obligación.**

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no considera el Despacho pertinente ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6198a109433fd31e771ae082c150550eecb773171c9d17d1b626fb795438fa**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220089500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JUAN DAVID RIVERA SANDOVAL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.102.386.192 de Piedecuesta, y la L. T. No. 31214 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandado EFRAIN ESBARDO CASTRO REY, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con el Inciso 4º del Art. 134 del C. G. del P., del incidente de nulidad presentado en su oportunidad por el Dr. JUAN DAVID RIVERA SANDOVAL, en representación del demandado EFRAIN ESBARDO CASTRO REY, córrase traslado por el término legal de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b7c966b46b4b6f229aee241219e436f1bd776d59880411e25009b1e2d94bf3**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. JUAN CAMILO SANCHEZ JACOME, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.088.358.086 de Pereira, y la L. T. No. 33.916 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y surtido el trámite de la aprehensión, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de la sociedad MOVIAVAL S.A.S., contra JEFFERSON PALOMINO PALACIOS.

Segundo: ORDENASE oficiar al PARQUEADERO CAPTUCOL, a fin de que se haga entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, esto es, la motocicleta de placas SVS33E, a la sociedad MOVIAVAL S.A.S., por intermedio de su apoderado judicial el Dr. JUAN CAMILO SANCHEZ JACOME, o quien ellos designen. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el vehículo de placas SVS33E. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef1211e18ad2f862a8e97286fcb25d7944e6d3a995f9c6e0116c96c77132eab**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220094300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de BANCOLOMBIA S. A., contra FERNANDO GUTIERREZ SANTAMARIA, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Por tratarse el presente de un trámite que se adelanta de manera virtual, no considera el Despacho pertinente disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: En el evento de encontrarse dineros para el presente proceso, ORDENASE la devolución de los mismos. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda al ingreso del expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4963f810a98d2c0256f21242450df823c1843a58145127817d5bf2374da82abc**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220100400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., contra HUGO HAIR MONTERO ORDOÑEZ, **por pago total de la obligación.**

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual, no encuentra pertinente el Despacho ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la misma.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31eb2679465946fd3af1c2b011b7ee10dc9f88594ded16145ab4fda41f9e1641**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220101600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, del BANCO FINANDINA S. A., contra JAIRO ALFONSO VANEGAS LUNA.

SEGUNDO: ORDENASE OFICIAR al parqueadero CAPTUCOL SANTA MARTA (MAGDALENA), a fin de que haga entrega del rodante de placas HDR 942, a la entidad demandante o a quien se autorice para tal fin.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las ORDENES DE INMOVILIZACIÓN dispuestas en oportunidad y que afectan el vehículo de placas HDR 942. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: Por tratarse de un trámite virtual, no se hace necesario disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: DISPONER el archivo de las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6dfb3281de841934f8a5c0759d5e94da6927b57a309ea0a9f44b68dcfa226d1**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520230002700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra FRANCISCO ALFONSO PALACIOS GONZALEZ, **por PAGO TOTAL de la obligación.**

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: Por tratarse el presente de un proceso que se adelanta de manera virtual, no encuentra pertinente el Despacho ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo deberá ingresar el expediente al Despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73716bd0ea9095f8af50dd7a7fa6f7dc801b166e4f59a307b7ec26715f1ce811**

Documento generado en 11/07/2023 02:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. 500014003005-2022-00009-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

Se establece de la prueba allegada, que el demandado OLIVERIO BAQUERO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.), falleció el 15 de julio de 2021 y en consecuencia al momento de presentación de la presente demanda (13 de enero de 2022) no podía ser sujeto de derecho y de contera no podía ser demandado. (Art. 53 C.G.P)

En este orden de ideas, es evidente la configuración de la causal de nulidad consagrada en el numeral 8º. del art. 133 del C. G. del P., pues la capacidad jurídica, "*atributo determinante para que, en el mundo del derecho, pueda ser catalogado como persona*" del señor OLIVERIO BAQUERO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.), inicio con su nacimiento (art. 90 C.C.) y terminó con su muerte, como lo declara el artículo 9o de la ley 57 de 1887, y en consecuencia tratándose esta de una causal de nulidad insanable habrá de procederse a su declaratoria de manera oficiosa con los pronunciamientos consecuentes.

Por lo expuesto el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: DECRETAR de manera oficiosa LA NULIDAD de todo lo actuado dentro de las presentes diligencias, a partir inclusive del auto de mandamiento de pago proferido el 28 de abril de 2022..

SEGUNDO: DISPONER LA CANCELACION de la medida cautelar ordenada en el curso de la acción y que afecta el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-62599 de propiedad del señor OLIVERIO BAQUERO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.). Oficiese como corresponda.

TERCERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (05) días, la parte interesada adecue las pretensiones de la misma, teniendo en cuenta que el señor OLIVERIO BAQUERO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.), no puede ser sujeto de derecho.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

PALACIO DE JUSTICIA 1º PISO TORRE B OF. 105
Correo:cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 N°33B-79

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da657493cbca64653074e599157e5066cbcefb3668a8bdd4ceafc1fa9fa81fd4**

Documento generado en 11/07/2023 03:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 500014003005-2022-00078-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

Al revisar las fotografías que se allegan de la valla puesta en el predio objeto de la presente acción, observa el Despacho que la misma no cumple con las exigencias del literal C) del inciso 1º numeral 7º del art. 375 del C. G. del P., es por lo que, el Despacho no la tiene en cuenta.

Obsérvese que se incluyen como demandados a los señores NICOLAS ESPINOZA VARGAS y JESUS MARIA ESPINOSA SANDOVAL, quienes no son parte en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19f145750d229ae02e2ac809e846861f43d1665e8aae0909dfb1b8f2f479b27**

Documento generado en 11/07/2023 03:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520190042400

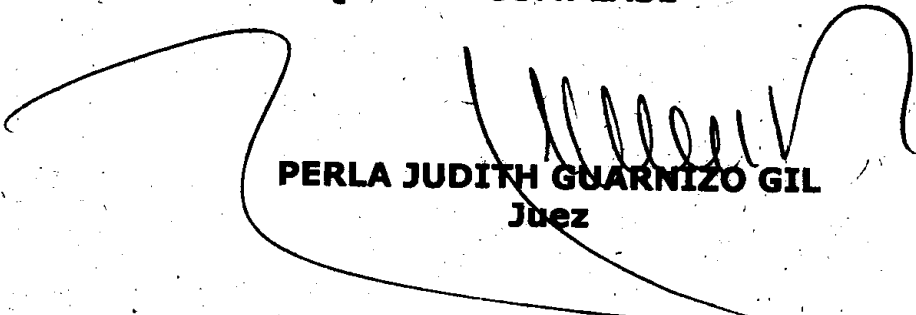
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), once (11) de julio de 2023.

Como quiera que el BANCO W S. A., no es parte dentro de las presentes diligencias, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre los escritos presentados por la abogada ANGELA VIVIANA VELASQUEZ LESMES.

Con todo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del art. 597 del C. G. del P., se dispone la repetición de los oficios de desembargo ordenados en auto del 12 de mayo de 2021, y se ordena por secretaria el diligenciamiento de los mismos, para lo cual los interesados deben prestar la colaboración correspondiente, habida cuenta de que algunos generan cobro por parte de las entidades a donde deben remitirse.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez